9 OCT 2021

7850

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 45941 SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MODIFIQUESE LA LEY PROVINCIAL Nº 9.981

EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDIOLOGÍA

ARTÍCULO 1 - Modifiquese los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 14 y 25 de la ley 9.981, que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2: Se considera ejercicio profesional de la Fonoaudiología a las siguientes actividades: promoción, prevención, investigación, evaluación, intervención temprana, por procedimientos subjetivos y objetivos que permitan la detección, diagnóstico, pronóstico, prescripción, seguimiento, tratamiento, (re)habilitación y alta de las patologías de la comunicación humana en las áreas de: lenguaje, habla, audición, vestibular, voz, aprendizaje pedagógico relacionado con las alteraciones del lenguaje, fono estomatología, en todas las etapas de la vida. Utilización de diversas estrategias clínicas, alternativas, complementarias, específicas vigentes y todas aquellas que el avance científico y tecnológico permita identificar a futuro."

"Artículo 3: Exclusividad: La realización y aplicación de las técnicas relacionadas con las mencionadas en el art. 3, es atribución exclusiva de los/as profesionales regidos por la presente ley, quedando vedada esta actividad a toda persona que carezca de los requisitos a que se refiere el art.4.

Sin perjuicio de lo genéricamente dispuesto en el artículo precedente, se considerará especialmente que constituye ejercicio de la Fonoaudiología:

a) Con respecto a VOZ:

Evaluación perceptual y objetiva de la función vocal por medio de procedimientos e instrumentos presentes y futuros que permitan el

abordaje clínico de la voz hablada y cantada en las distintas etapas de la vida.

Diagnóstico fonoaudiológico integral, complejo y jerarquizado, que permita detectar y mensurar las posibles alteraciones de la voz humana, integrando las esferas anatomo-fisiológica, físico-acústica, perceptual y sociocomunicativa.

Abordaje terapéutico de las patologías que comprometen la función vocal de acuerdo a las distintas etiologías y tiempos de duración en las diferentes etapas de la vida.

Formulación de programas integrales de intervención educativa y preventiva en la preservación de la voz.

Participación en grupos de trabajo identificando los factores de riesgo a los que se expone el sujeto en el ámbito laboral que requiere la utilización de su voz en forma profesional, y la aplicación de técnicas de intervención vocal apropiadas en los casos de patología vocal avanzada.

b) Con respecto a la AUDICIÓN:

Evaluación de la audición de la persona a través de pruebas objetivas y subjetivas que brindan información sobre todos los aspectos del sistema auditivo, para poder realizar el diagnóstico audiológico, tratamientos específicos, (re)habilitación auditiva, promoción y prevención de la salud auditiva.

Prescripción y realización de estudios objetivos y subjetivos que permiten examinar la vía auditiva desde el oído externo hasta los centros superiores de la audición.

Prescripción, selección, adaptación y calibración de dispositivos de ayuda auditiva. Participación activa interdisciplinaria en quirófano para corroborar el funcionamiento de los dispositivos auditivos implantables.

Evaluación auditiva con el objetivo de determinar incapacidad funcional biaural y monoaural.

Medición del nivel de ruido y controles de la audición como requisitos de seguridad en trabajos insalubres que afectan la salud auditiva.

Recomendaciones de medidas de protección específica contra el ruido en función de los niveles de exposición estimados, según la normativa vigente.

Evaluación y tratamiento integral del acúfeno.

Abordaje del Procesamiento Auditivo Central a través de una amplia batería de pruebas y terapias especializadas.

c) Con respecto a la FUNCIÓN VESTIBULAR:

Exploración y valoración clínica-instrumental, diagnóstico funcional, planificación, rehabilitación y pronóstico del Sistema Vestibular.

d) Con respecto AL LENGUAJE

Promoción, prevención, evaluación integral clínica e instrumental, diagnóstico, pronóstico, tratamiento e investigación científica de la comunicación verbal y no-verbal, desde una perspectiva constitutiva, integral, biológica-psíquica-cultural y social, en las distintas etapas de la vida. Dimensiones del lenguaje: pragmático, fonológico, semántico, morfosintáctico. Incluye el abordaje de los dispositivos básicos del aprendizaje, gnosias y praxias.

Evaluación, diagnóstico e intervención terapéutica en funciones cerebrales superiores, funciones cognitivas u operaciones mentales, monitoreo del lenguaje intraquirófano.

e) Con respecto al APRENDIZAJE PEDAGÓGICO

Promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento e investigación del aprendizaje pedagógico relacionado con las alteraciones del lenguaje, de las dificultades relacionadas con los procesos de lectura, escritura y dificultades relacionadas con nociones matemáticas. Incluye el abordaje de los dispositivos básicos del aprendizaje.

f) Con respecto a las FUNCIONES DEL SISTEMA ESTOMATOGNATICO:

Evaluación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación clínica de los aspectos estructurales y funcionales de la motricidad orofacial. Función respiratoria, funciones orales nutritivas y no nutritivas de succión, sorbición, masticación y deglución. Control de secreciones. Intervención en cada una de las Unidades Funcionales, Deglución disfuncional o adaptada, disfagias de diversas causas.

Participación interdisciplinaria en la evaluación instrumental de la deglución. Evaluación, diagnóstico y tratamiento de los TSH (trastornos de los Sonidos



del Habla) Resonancia, prosodia, fluidez, Programación Motora y aspectos fonológicos y fonéticos."

"Articulo 4: Podrán ejercer la profesión de Fonoaudiólogos/as:

- a) Las personas que posean título universitario expedido por Universidades nacionales públicas o privadas debidamente autorizadas, de Fonoaudiólogo/a, Licenciado/a.
- b) Los titulares de diplomas expedidos por Universidades Extranjeras, siempre que existan convenios de reciprocidad y hayan revalidado su título según las reglamentaciones en vigencia.
- c) Los/as profesionales extranjeros/as con título equivalente, de prestigio internacional reconocido, y que estuvieren de tránsito en el país, cuando fueren requeridos en consulta sobre asuntos de su exclusiva especialidad, previa autorización precaria a ese solo efecto, que será concedida por el Colegio de Fonoaudiólogos/as, a solicitud de los interesados/as y por un plazo no mayor de seis meses, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.
- d) Los/as profesionales extranjeros/as con título equivalente, contratados/as por Instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia y/o para evacuar consultas de dichas Instituciones, durante la vigencia del contrato y dentro de los límites del mismo, no pudiendo ejercer la profesión privadamente.
- e) Los/as profesionales que no posean sanción ética o que no estén inhibidos/as temporalmente legalmente."

"Artículo 5: incorpórese a este articulo los incisos c) y d)

- c) Atención remota o virtual (tele asistencia o tele práctica)
- d) Participación en monitoreo intraquirófano"
- "Artículo 6: Está permitido al profesional Fonoaudiólogo/a:
- a) Integrar, supervisar, dirigir y organizar unidades técnicas en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada, en las áreas de salud, educación, planeamiento y acción social relacionadas con el quehacer fonoaudiológico.



- b) Integrar, supervisar, dirigir y organizar los gabinetes interdisciplinarios de escuelas, instituciones, hogares, centros educativo-terapéuticos, centros de día, geriátricos, otros, nacionales, provinciales, municipales y/o privados, en escuelas en todos sus niveles y modalidades.
- c) La investigación científica en las diversas áreas de aplicación de la fonoaudiología, la elaboración de nuevos métodos y técnicas de trabajo.
- d) Supervisión profesional tendientes a la enseñanza, transmisión del saber y asesoramiento fonoaudiológico en los niveles que correspondan.
- e) Participación en actividades evaluativas interdisciplinarias relacionadas con el quehacer fonoaudiológico en distintas instituciones de gestión tanto pública como privada."

"Artículo 9 inciso a): Certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la Comunicación Humana, referidas en el Art. 3."

"Artículo 10: La enumeración de las actividades previstas en la presente Ley no excluye la incorporación de nuevas áreas y/o especialidades que deberán ser aprobadas en reunión del Consejo Directivo Provincial del Colegio de Fonoaudiólogos.

Quienes aborden nuevas áreas y/o especialidades deberán acreditar su adecuada formación para las mismas mediante estudios de posgrado en organismos reconocidos por CONEAU. En caso de tratarse de títulos provenientes de entidades /facultades extranjeras, deberán ser reconocidas por entidades análogas a CONEAU."

"Artículo 11: Los/as profesionales Fonoaudiólogo/as están obligados/as a:

- a) Guardar el secreto profesional.
- b) Efectuar el tratamiento de las patologías vocales teniendo como requisito indispensable en esta área el diagnóstico previo y control periódico del estado laríngeo por parte del profesional médico especialista en el área.



- c) Efectuar las interconsultas necesarias con los restantes profesionales de la salud, teniendo en cuenta su desempeño dentro de los límites de su incumbencia, a fin de que el paciente reciba la atención integral que su problemática requiera, cuando el motivo sea un síndrome o entidad nosológica que exceda su incumbencia específica.
- d) Contar con el estudio clínico otológico como requisito previo e indispensable a la realización de pruebas audiológicas.
- e) Dar por terminada la relación de consulta, tratamiento y/ o derivar oportunamente cuando la misma no resultare beneficiosa para el paciente.
- f) Identificar los consultorios donde ejerza, con una placa o similar donde conste su nombre, apellido, título y número de matrícula habilitante expedida por el Colegio correspondiente. Dicho consultorio deberá estar instalado y habilitado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional, y exhibir, en lugar bien visible, el diploma, título o certificado habilitante.
- g) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para anuncios profesionales y publicaciones según el código de ética. Ambas deberán contar con autorización previa del Colegio de Fonoaudiólogos."

"Artículo 14: La organización y el funcionamiento del Colegio de Fonoaudiólogos se regirá por la presente Ley, su reglamentación, por los Estatutos, Reglamentos Internos y Códigos de Ética Profesional, que en su consecuencia se dicten, amén de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones."

"Articulo 25: Incorpórese el inciso d): Declarar dirección de correo electrónico como medio oficial de comunicación."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Betina I. Florito

Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fonoaudiología cumple un papel importante en la sociedad, generando un gran impacto en la rehabilitación y la calidad de vida de las personas con problemas de habla y audición. Desarrollándose en áreas importantes para la comunicación y el desarrollo de las personas, restableciendo habilidades y funciones de la comunicación esenciales para el desenvolvimiento en la sociedad.

Cada vez se le está dando más importancia a la fonoaudiología para participar en políticas públicas que faciliten el acceso de las personas que requieren de evaluación y rehabilitación.

La fonoaudiología fue considerada por mucho tiempo como una disciplina que solo estaba centrada en la atención de niños con alteraciones de lenguaje y habla. Hoy en día se entiende el real valor de esta disciplina ya que su campo de acción es mucho más amplio, tratando pacientes de todas las edades desde lactantes a adultos mayores.

Los fonoaudiólogos son los únicos profesionales capacitados para realizar terapias de rehabilitación, que contribuyen a que los pacientes puedan recuperar la voz y la función deglutoria. Estas terapias han adquirido relevancia con la pandemia, ya que muchos pacientes que han sido intubados han requerido rehabilitar estas funciones.

Este proyecto es el resultado del trabajo, de manera colectiva y participativa, con los colegios que nuclean a los profesionales de la materia. La tarea de atención de los problemas de Voz, Fonoestomatología, Lenguaje, Habla y Audición se fue ampliando y diversificando, como consecuencia de los avances de las ciencias y de la tecnología.

En el año 2020 se conformó la Comisión Revisora de la Ley 9981 de Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología, constituido por



profesionales del Colegio de Fonoaudiólogos de la 1ra. y 2da. Circunscripción de la provincia de Santa Fe.

En el texto de la Resolución de la conformación de la Comisión Revisora de la Ley 9981, dice: "Visto que la ley del ejercicio Profesional de la Fonoaudiología Nº 9981 fue aprobada y promulgada en el año 1987 y que durante los 34 años de su vigencia ha regulado la actividad de los profesionales fonoaudiólogos, Licenciados en Fonoaudiología y Doctores en Fonología de la provincia de Santa Fe.

Y considerando: La necesidad de revisión, modificación, adecuación, reformulación y actualización, todo esto debido a los avances y al desarrollo científico y tecnológico, a la incorporación de la Carrera de Licenciatura en Fonoaudiología dentro del art. 43 de la Ley de Educación Superior, a la aparición y crecimiento de las diferentes áreas de incumbencia profesional y a la creación de un Registro de Especialidades"

En síntesis, proyecto conjuga in necesidad actualizar las exigencias del quehacer profesional y tiene en cuenta la ampliación de los alcances profesionales actuales.

Existe consenso para la presentación del siguiente proyecto de ley de los Colegios de fonoaudiólogos de la 1ra. y 2da. Circunscripción de la provincia de Santa Fe.

Por las razones expuestas solicito a mis pares me acompañe en la aprobación del presente proyecto.

Betina I. Florito
Diputada Provincial